



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo - Sucre

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION 023 DEL 2004
“Por la cual se sanciona disciplinariamente a una estudiante”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

- Que la Estudiante *Patricia Paola Pérez Peña*, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.750.446 de Barranquilla, Atlántico, en calidad de estudiante de noveno (IX) semestre del programa de Dirección y Administración de Empresas, de la jornada nocturna, Universidad de Sucre; el día 7 de junio del 2004, a eso de las 18:40 horas, llegó a la Universidad en la moto YZB-26A, y el vigilante de turno señor, José Ricardo Arroyo, le solicitó el carnet estudiantil, como no lo tenía entró a la fuerza, regresando más tarde a la portería principal de la Universidad para golpear al señor antes mencionado, lesionando el labio superior de éste;
- Que el régimen disciplinario de la Universidad está orientado a sancionar, prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, tales como aquellas que atentan contra el orden académico, los estatutos, reglamentos universitarios y por supuesto la ley;
- Que razones de justicia y de seguridad jurídica hicieron contemplar con entera nitidez las reglas de conducta que deben observar los alumnos en el desenvolvimiento cotidiano de la vida universitaria, las faltas contra el régimen disciplinario, las sanciones aplicables y, desde luego, el procedimiento que ha de seguirse para la imposición de las mismas en el caso de infracciones a sus preceptos;
- Que además del derecho a la educación y en relación específica con el régimen sancionatorio, el alumno tiene derecho a que, antes de hacerlo sujeto pasivo de las sanciones contempladas en el Reglamento, se de cumplimiento a los trámites allí mismo señalados en orden a garantizar su defensa y la observancia del debido proceso, aunque no con el rigor propio de los procesos judiciales, pues la naturaleza misma de la labor educativa exige márgenes razonables de discrecionalidad en la apreciación de hechos y circunstancias, la Institución debe otorgarle al Estudiante inculpado la seguridad de que no se le castigará sin escuchar en versión libre, brindándole ocasión adecuada para responder a los cargos que se le imputan, escuchando su versión de los acontecimientos, facilitándole la posibilidad que controvierta las que se esgrimen en su contra y dejando que haga uso de los recursos procedentes contra el acto en el caso de sanción, de esta manera se garantiza que la decisión tenga fundamento en la justicia;
- Que el respeto al debido proceso significa el reconocimiento y observancia de los pasos previos a la sanción, partiendo del supuesto de la inocencia de la persona investigada; el principio consagrado en el artículo 29 de la Carta implica que las normas en este caso el Reglamento de la Universidad debe preservar la transparencia de las actuaciones que procedan al acto sancionatorio,



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo - Sucre

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION 023 DEL 2004
“Por la cual se sanciona disciplinariamente a una estudiante”

Que conforme a lo anterior se adelantó la presente investigación y se practicaron las siguientes pruebas, previa notificación personal de este proceso disciplinario a la alumna *Patricia Paola Pérez Peña*, informándola de los hechos por los cuales se adelantan, haciéndole saber del derecho que tenía a solicitar pruebas, contradecir las existentes, a estar asistido por un abogado si lo quiere y en general ejercer su derecho a la defensa;

- Versión libre de la estudiante *Patricia Paola Pérez Peña*.
- Informe de fecha 7 de junio de 2004 presentado por José Ricardo Arroyo, vigilante de la empresa Vimarco.
- Informe de fecha 9 de junio de 2004 suscrito por el señor Gustavo Ibarra, quien para la época se desempeñaba como Jefe (e) de la División de Servicios y Mantenimiento de la Universidad de Sucre.
- Informe de fecha 11 de junio de 2004 suscrito por la señora Astryd Conde Romero.
- Certificado expedido por la Directora (e) del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad, Vilma Martínez morón, sobre antecedentes disciplinarios.
- Certificado de notas de la estudiante *Patricia Paola Pérez Peña* hasta el período académico 01 de 2004.
- Resolución No.150 del 27 de febrero de 2004 emanada de la Rectoría de la Universidad de Sucre.
- Contrato de prestación de servicios 003 de 2004 de vigilancia y seguridad privada.
- Declaración jurada de la señora Martha Cárdena Domínguez.
- Declaración jurada de la funcionaria Helena Guerrero de Caballero.
- Declaración de la joven Jesly Johana González.
- Declaración jurada de Antonio Martínez Hernández.
- Declaración del señor Eberto Manuel Martínez Mercado.
- Declaración del funcionario Ubaldo Ibañez Arroyo

Que con base en las pruebas aportadas en el proceso se pudo comprobar que la conducta de la estudiante está enmarcada dentro de lo establecido en el literal b del artículo 116 del Reglamento Estudiantil Acuerdo No.001 de 2000.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo - Sucre

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION 023 DEL 2004

“Por la cual se sanciona disciplinariamente a una estudiante”

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la misma reglamentación, en cuanto a las circunstancias de atenuación establecidas en el artículo 120 del Acuerdo No.001 de 2000 y siendo esta favorable a la implicada; el Consejo Académico en sesión de Miércoles 25 de agosto del 2004, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias e impartiendo la justicia;

R E S U E L V E:

- ARTICULO 1°.** Sancionar a la Estudiante *PATRICIA PAOLA PÉREZ PEÑA*, de condiciones conocidas, con **MATRICULA CONDICIONAL** y por espacio de este semestre académico.
- ARTICULO 2°.** La sancionada tiene cinco (5) días a partir de la notificación de esta decisión para interponer ante este mismo Consejo Académico recurso de reposición, debidamente fundamentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Reglamento Estudiantil Acuerdo No.001 del 2000.
- ARTICULO 3°.** En firme esta decisión, se dejará constancia en la hoja de vida académica de la Estudiante sancionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del 2004.

Original firmado por:
RAFAEL DE JESÚS PERALTA CASTRO
Presidente

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUÍZ
Secretaria

Rocío A.